

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

10987 DECRETO N.º 55/1996, de 17 de julio, por el que se regulan ayudas a entidades asociativas para las comercialización y transformación de productos agrarios.

La política agraria, en su faceta de comercialización, constituye un pilar fundamental para la modernización del sector agrario, y son las entidades asociativas agrarias de comercialización una vía de singular importancia para el logro de una mayor eficacia en el conjunto del sistema económico que influirá en la mejora de vida de los agricultores y ganaderos.

La necesidad de concentrar la oferta, tipificar los productos y la consecución de las dimensiones comerciales a la escala necesaria, son objetivos que se pretenden alcanzar a través de las Agrupaciones y Organizaciones de Productores.

La integración de los agricultores y ganaderos en entidades con suficiente actividad económica y consistencia organizativa que puedan asegurar su futura viabilidad técnica y económica, es una meta importante con vistas al aumento de sus rentas y eficacia productiva.

La reforma de la Política Agraria Comunitaria (P.A.C), las negociaciones en el seno del G.A.T.T. y la apertura e internacionalización de los mercados, entre otros factores, afecta a la situación de competitividad de las empresas cooperativas agrarias. Se hace, pues, imprescindible mejorar la eficiencia técnica y empresarial de estas agrupaciones que, basándose en las economías de escala, en la concentración de las compras y ventas, transformación y comercialización conjunta de las producciones de sus socios, doten de una mayor competitividad a la actividad agroindustrial.

El sistema comercial en el que se desenvuelven los distintos operadores del mercado de productos agrarios, requiere de una preparación elevada del personal que trabaja en esas empresas, así como una organización y tamaño de empresa que alcance niveles competitivos para ser estables, que mediante el proceso de integración se alcancen unidades de dimensión y potencialidad acordes con las características de los mercados actuales. Ello hace necesario la promoción de los procesos de fusión y absorción de entidades asociativas y, especialmente, la agrupación de las ya existentes en entidades de grado superior.

Esta Administración Regional ha venido prestando especial interés y atención al fomento del asociacionismo agrario como medio para alcanzar estructuras competitivas ante el importante reto que supone la Unión Europea y su mercado único.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

estableció las medidas legales que desarrollan las reglamentaciones comunitarias relativas al asociacionismo agrario. Con este Decreto, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, pretende complementar el cuadro normativo actual con actuaciones de fomento de integración de entidades asociativas, de fomento de integración de agricultores, de mejoras de gestión y de apoyo a los entes que promocionan el sistema asociativo, para lo que ha dotado la correspondiente partida presupuestaria en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de las ayudas, contempladas en este Decreto, quedará condicionada a la obtención de la correspondiente autorización previa de la Comisión Europea, de conformidad con el art. 93.3 del Tratado de Roma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de julio de 1996,

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto.

Se establecen las siguientes líneas de ayudas para el fomento del asociacionismo de comercialización y transformación de productos agrarios. De estas ayudas podrán beneficiarse, únicamente, las entidades asociativas cuya sede social radique en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2º.- Ayudas para gastos de constitución y funcionamiento administrativo.

1) Beneficiarios de la ayuda: Cooperativas agrarias de 2º grado, de nueva creación, cuya actividad económica sea la transformación de productos agrarios y su puesta en el mercado.

2) Objeto de la ayuda. Serán auxiliables los siguientes gastos:

a) Los realizados para la constitución de una cooperativa agraria.

b) Los de funcionamiento administrativo, durante los tres primeros años de su constitución como cooperativa agraria.

3) Tipo de ayuda, porcentajes y cuantía máxima:

a) La ayuda para los gastos realizados en la constitución de una cooperativa agraria consistirá en una subvención de hasta el 50% de los mismos, que sean justificados por la empresa, con un máximo de 1.500.000 pesetas.

La ayuda se solicitará dentro de un periodo máximo

no superior a nueve meses después de registrarse la entidad.

b) La ayuda para los gastos de funcionamiento administrativo consistirá en una subvención sobre el coste de dichos gastos que sean justificados por la empresa, alcanzando los siguientes porcentajes:

Primer año de funcionamiento, el 80%.

Segundo año de funcionamiento, el 60%.

Tercer año de funcionamiento, el 40%.

En cada uno de los tres años, la cuantía anual máxima no podrá exceder de 3.000.000 de pesetas.

La ayuda se solicitará cada año por los gastos habidos el año anterior.

4) La documentación a presentar por el solicitante de estas ayudas será la relacionada en el Anexo I de este Decreto.

Artículo 3º.- Ayudas para incorporación de socios a cooperativas agrarias de 1º grado, a Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.), a Organizaciones de Productores de Cítricos (O.P.C.) y a Agrupaciones de Productores Agrarios (A.P.A.).

1) Beneficiarios de la ayuda: Entidades asociativas, y titulares de explotaciones agrarias que se integren en cooperativas agrarias de 1º grado, en O.P.F.H., en O.P.C. o en A.P.A.

2) Objeto de la ayuda. Serán auxiliares:

a) Las cantidades que deba desembolsar, el nuevo socio, con motivo de su integración en la entidad, hasta el 31 de diciembre del año de su ingreso en la misma.

b) Los préstamos, que contrate el nuevo socio, destinados a sufragar las cantidades que aporte a la entidad por su integración como socio.

3) Tipo de ayuda, porcentajes y cuantía máxima:

a.1) La ayuda del apartado a) será solicitada por la entidad asociativa.

a.2) Consistirá en una subvención de hasta el 35% de todas las cantidades que deban desembolsar los socios de nueva integración. En el supuesto de entidades asociativas cuya actividad económica sea la comercialización de productos ganaderos, la subvención podrá elevarse hasta el 45%.

a.3) Las cantidades obtenidas por la ayuda y que correspondan a cada socio, serán devueltas por la entidad asociativa a éste, al cobro de las mismas.

a.4) El límite máximo de ayuda que cada socio podrá obtener, será de 400.000 pesetas en el supuesto de integración de titular de la explotación que sea A.T.P., y de 300.000 pesetas en los demás casos.

b.1) La ayuda en el caso del apartado b) será solicitada por el propio socio, una vez realizada su integración

en la entidad asociativa y obtenidos y cobrados los préstamos pedidos para la integración en la misma.

b.2) Consistirá en una bonificación de 6 puntos de interés, siendo el periodo máximo de amortización del préstamo de 6 años. Se abonará de una sola vez en el año de ingreso en la entidad asociativa por la totalidad de los intereses devengados por la duración del préstamo.

b.3) En el contrato de préstamo suscrito con la entidad financiera deberá figurar la imposibilidad de cancelación anticipada o de amortización no prevista en el mismo.

b.4) El límite máximo de ayuda que cada socio podrá obtener, será de 400.000 pesetas en el supuesto de integración de titular de la explotación que sea A.T.P., y de 300.000 pesetas en los demás casos.

4) Estas dos ayudas son compatibles y complementarias, sin sobrepasar el 50% de la inversión.

5) Las entidades asociativas referidas en estas ayudas deben tener como mínimo 15 socios.

6) Los socios que hayan recibido ayuda, están obligados a no darse de baja en la entidad asociativa como mínimo durante 3 años. Si se diesen de baja o fueran expulsados, la entidad asociativa deberá comunicarlo a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, así como reintegrar a la misma la ayuda obtenida.

7) La documentación a presentar por los solicitantes de estas ayudas será la relacionada en el Anexo II de este Decreto.

Artículo 4º.- Ayudas a las cooperativas agrarias y S.A.T. para su integración en cooperativas agrarias de 2º grado.

1) Beneficiarios de la ayuda: Cooperativas agrarias de 1º grado y S.A.T.

2) Objeto de la ayuda. Serán auxiliares:

Las cantidades que desembolse la entidad asociativa de 1º grado para su integración en la de 2º grado.

La cantidad, que la entidad de 1º grado deba aportar a la de 2º para su integración, deberá ser aportada por los socios de la entidad de 1º grado como una nueva aportación a la entidad de 1º grado de la que son socios.

3) Tipo de ayuda, porcentajes y cuantía máxima:

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 50% de dichas cantidades, con un máximo de 1.000.000 de pesetas por entidad que se integre.

4) La ayuda podrá ser solicitada durante un plazo máximo no superior a 9 meses después de su integración.

5) La entidad asociada quedará obligada a permanecer en la de 2º grado durante un periodo mínimo de 5 años. Si se diese de baja o fuese expulsada antes de ese periodo, deberá comunicarlo a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, así como reintegrar a la misma la ayuda obtenida.

6) La documentación a presentar por los solicitantes de estas ayudas será la relacionada en el Anexo III de este Decreto.

Artículo 5º.- Ayudas a cooperativas agrarias, O.P.F.H., O.P.C. y A.P.A., para la fusión y absorción.

1) Beneficiarios de la ayuda: Cooperativas agrarias, O.P.F.H., O.P.C. y A.P.A.

2) Objeto de la ayuda. Serán auxiliables:

a) Los gastos derivados del proceso de fusión o absorción.

b) Los gastos de funcionamiento administrativo, de la nueva entidad creada, que se produzcan durante el primer año.

3) Tipo de ayuda, porcentajes y cuantía máxima. Las ayudas consistirán en:

a) Una subvención de hasta el 100% de los gastos, que sean justificados, realizados con motivo de la fusión o absorción, con un máximo de 2.000.000 de pesetas por proceso finalizado.

El peticionario será la nueva entidad formada.

b) Una subvención de hasta el 50% de los gastos de funcionamiento administrativo de la nueva entidad, que se produzcan durante el primer año, con un máximo de 4.000.000 de pesetas.

4) El plazo de solicitud de la subvención será como máximo hasta 9 meses, después de finalizarse el proceso, para el apartado a) y al año siguiente para el apartado b).

5) La documentación a presentar por los solicitantes de estas ayudas será la relacionada en el Anexo IV de este Decreto.

Artículo 6º.- Ayudas para la mejora de la gestión y administración.

1) Beneficiarios de la ayuda: Cooperativas agrarias, O.P.F.H., O.P.C. y A.P.A.

2) Objeto de la ayuda.

Estas ayudas se concederán para auxiliar los gastos ocasionados por la realización de auditorías, informes de gestión empresarial, planes de viabilidad de empresa, redacción de proyectos, direcciones de obra y compra de bienes de equipo de oficina.

3) Tipo de ayuda, porcentajes y cuantía máxima:

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 50% de los gastos realizados. Dicha subvención podrá alcanzar hasta el 75% en el caso de entidades que facturen menos de cien millones de pesetas y tengan menos de cinco años de antigüedad.

El límite máximo de subvención por entidad asociativa y por año, será de 4.000.000 de pesetas.

4) La solicitud de ayuda se presentará dentro del año de realización de la actividad objeto de la petición de auxilio económico.

5) Las entidades asociativas que opten a esta ayuda deberán tener como mínimo 15 socios.

6) La documentación a presentar por los solicitantes de estas ayudas será la relacionada en el Anexo V de este Decreto.

Artículo 7º.- Ayudas a la mejora de la gestión empresarial agrupada.

1) Beneficiarios de la ayuda: Cooperativas agrarias, O.P.F.H., O.P.C. y A.P.A.

2) Objeto de la ayuda.

Estas ayudas se concederán por la firma de un contrato entre una empresa especializada y tres o más entidades asociativas, para la prestación de servicios administrativos en común de carácter fiscal, laboral contable, jurídico, financiero u otros.

3) Tipo de ayuda, porcentajes y cuantía máxima:

La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50% del precio del contrato, con un máximo de 500.000 pesetas por año y por entidad asociativa firmante del mismo.

4) Las entidades firmantes del contrato, solicitarán la ayuda conjuntamente y se abonará a cada una de ellas en la cuantía proporcional con que intervengan en el contrato.

5) Esta ayuda sólo podrá ser pedida tres años consecutivos, como máximo, por cada grupo de entidades.

6) La documentación a presentar por los solicitantes de estas ayudas será la relacionada en el Anexo VI de este Decreto.

Artículo 8º.- Ayudas a créditos para su empleo en activos fijos.

1) Beneficiarios de la ayuda: Cooperativas agrarias, cuya actividad económica sea la comercialización de productos agrarios, O.P.F.H., O.P.C., y A.P.A.

2) Objeto de la ayuda.

La ayuda servirá para auxiliar los intereses pagados por los beneficiarios de la misma, por los préstamos y créditos contraídos para financiar inversiones en activos fijos, ya realizadas. Como máximo dichos créditos deben haberse contraído en los 5 años anteriores a la petición de la ayuda.

3) Tipo de ayuda, porcentajes y cuantía máxima:

La ayuda consistirá en la bonificación del tipo de interés, del préstamo bancario obtenido y empleado en activos fijos, de hasta 6 puntos porcentuales por año, con una cuantía máxima de 3.000.000 de pesetas.

La cuantía de la ayuda deberá engrosar el fondo de reserva de la entidad asociativa.

La subvención equivalente acumulada de las ayudas eventuales otorgadas para la inversión para la que se contrataron los préstamos y la de esta nueva ayuda, no puede sobrepasar el 75%.

4) Las inversiones realizadas, para las que se contrajo el préstamo, deben respetar las limitaciones sectoriales previstas en la Decisión 94/173/CEE de la Comisión.

5) Esta ayuda debe destinarse a industrias agrarias, que presenten garantías de viabilidad, donde las cargas financieras sean tales que dichas industrias pudieran correr el riesgo eventual de tener graves dificultades económicas.

6) La solicitud de la ayuda se realizará a la finalización del pago de los intereses de cada año.

7) Las entidades asociativas que soliciten esta ayuda deberán tener como mínimo 15 socios y haber admitido a socios en los dos últimos años anteriores a la petición de ayuda.

8) La documentación a presentar por los solicitantes de estas ayudas será la relacionada en el Anexo VII de este Decreto.

Artículo 9º.- Ayudas a Federaciones o Uniones de cooperativas agrarias.

1) Beneficiarios de la ayuda: Federaciones o Uniones de cooperativas agrarias.

2) Objeto de la ayuda. Estas ayudas se concederán por:

a) Las distintas acciones que realicen las Uniones de cooperativas, las Federaciones de cooperativas, con la finalidad de promover y divulgar las entidades asociativas, así como por las acciones para la formación de su personal empleado y de sus socios.

b) Realización de estudios sectoriales, estadísticos y de elaboración de bases de datos.

Promoción del sistema asociativo mediante la asistencia a ferias por parte de las Uniones y Federaciones de Cooperativas. En este caso, sólo será auxiliable el presupuesto de inversión correspondiente al montaje del «stand».

3) Tipo de ayuda, porcentajes y cuantía máxima:

Las ayudas de los apartados a) y b) consistirán en una subvención de hasta el 100% del gasto que se justifique, con un máximo de 12.000.000 de pesetas.

Las ayudas del apartado b) deberán haber sido realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre del año anterior y el 31 de octubre del año de la petición.

4) Las ayudas del apartado a) se solicitarán, previamente a la realización de las acciones, adjuntando la programación a realizar y el coste previsto. Las acciones programadas deberán realizarse en el periodo comprendido entre la fecha de la solicitud y el 31 de octubre del

mismo año, siendo esta última la fecha límite para solicitar el pago de la subvención.

5) Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras, reguladas por esta Administración Regional, destinadas a la misma finalidad, hasta los mismos porcentajes.

6) La documentación a presentar por los solicitantes de estas ayudas será la relacionada en el Anexo VIII de este Decreto.

Artículo 10º.- Solicitudes.

Los interesados en obtener las ayudas reguladas en el presente Decreto presentarán su solicitud, en impreso normalizado, así como la documentación que se cita en cada uno de los anexos para cada caso, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o en cualquiera de los Registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11º.- Resolución.

Las solicitudes de ayuda se concederán o denegarán mediante Orden motivada del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, a propuesta del Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, observándose, en todo caso, las normas contenidas en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

El plazo máximo de resolución será de cinco meses, contados desde el día siguiente al de la finalización del concedido para presentar solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria de la concesión.

Artículo 12º.- Pago de la ayuda.

El pago de las ayudas queda condicionado a la disponibilidad presupuestaria en cada ejercicio.

El pago de estas ayudas se realizará previa solicitud, en su caso, y presentados los documentos que se citan en los anexos de este Decreto, justificativos de la realización del objeto de la subvención.

Artículo 13º.- Incumplimiento de condiciones.

En el caso de que se haya obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, o se incumplan posteriormente, o no se aplique a la finalidad para la que fue concedida, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y de intereses de demora desde el momento de pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 51.bis del texto legal citado.

Artículo 14º.- Control de ayudas.

La Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias realizará el control y seguimiento de las ayudas concedidas, sin perjuicio del control financiero que realice la Intervención General y de los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas.

Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Decreto, estarán obligadas a presentar, ante el órgano que concede las ayudas, la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes a los cinco ejercicios siguientes a la fecha de concesión de las mismas.

Artículo 15º.- Plazo de solicitud.

Cada año, el plazo de solicitud para todas las líneas de ayuda contenidas en el presente Decreto, se abrirá el 1 de enero y quedará cerrado el 30 de junio.

Disposición Adicional Primera.

La eficacia de la concesión de la ayuda quedará condicionada a la obtención de la necesaria declaración de compatibilidad del presente Decreto, de conformidad con el art. 93.3 del Tratado de la Unión Europea.

Disposición Adicional Segunda.

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, para dictar las normas y disposiciones que se requieran para la aplicación del presente Decreto, así como para la actualización de las cuantías y plazos establecidos en el mismo.

Disposición Transitoria.

En el presente año 1996, el plazo de solicitud se establece desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto hasta el 30 de septiembre.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados el Decreto 76/1994, de 16 de septiembre, por el que se regulan ayudas a la comercialización y transformación de productos agrarios en régimen asociativo, el Decreto 11/1995, de 24 de marzo, por el que se modifica el anterior, la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 10 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla el Decreto 76/94, y cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan o contradigan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 17 de julio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Sico**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

A N E X O I**Documentos para solicitar la ayuda**

- 1.- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada.
- 2.- Fotocopia compulsada del DNI o CIF de la persona que realiza la solicitud de ayuda y acreditación de su representación.
- 3.- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución y de los estatutos sociales, debidamente registrados, con fecha no superior a 9 meses previos a la petición, en el primer año de pedir subvención.
- 4.- Relación de gastos desglosados y justificantes de pago de los mismos, así como fotocopias compulsadas de todos ellos.

A N E X O II**Documentos para solicitar la ayuda**

- a) Por las cantidades desembolsadas por los socios:

- 1.- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada.
- 2.- Fotocopia compulsada del DNI o CIF de la persona que realiza la solicitud de ayuda y acreditación de su representación.
- 3.- Certificación expedida por el Secretario de la entidad en la cual debe figurar una relación de socios incorporados a la entidad el año anterior, en la que conste fechas de alta como socio en la entidad y del desembolso o desembolsos realizados y cantidades desembolsadas.
- 4.- Para A.T.P., fotocopia compulsada de la declaración del I.R.P.F. de los dos años últimos y documentación acreditativa de pertenecer al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o al Régimen de Autónomos de la actividad agrícola.

- 5.- Fotocopia compulsada de los documentos bancarios que acrediten los desembolsos a la entidad.

- 6.- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución y de los estatutos sociales, debidamente registrados, si éstos no constan en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

- b) Por préstamos que obtengan los socios para su ingreso en la entidad asociativa:

- 1.- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada.
- 2.- Fotocopia compulsada del DNI o CIF del solicitante de la ayuda.
- 3.- Certificado del secretario de la entidad, con el visto bueno del presidente, indicando que el peticionario es socio de la misma, en el que figure la cantidad entregada y fecha de ingreso.

4.- Fotocopia compulsada del contrato de préstamo obtenido para su ingreso en la entidad asociativa, e ingresado en la cuenta de la misma, en el que debe constar que no puede cancelarse o amortizarse anticipadamente.

5.- Tabla de amortización e intereses del préstamo.

A N E X O III

Documentos para solicitar la ayuda

1.- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada.

2.- Fotocopia compulsada del DNI o CIF de la persona que realiza la solicitud de ayuda y acreditación de su representación.

3.- Certificado del secretario de la entidad de 2º grado, con el visto bueno del presidente, en el que conste la cantidad desembolsada por la Entidad de 1º grado y fecha de desembolso.

4.- Fotocopia compulsada del justificante bancario que acredite el ingreso monetario realizado por la entidad de 1º grado en la de 2º.

5.- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución y de los estatutos sociales, debidamente registrados, de la entidad de 2º grado, si no constan en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

6.- Declaración de otras ayudas solicitadas para el mismo fin.

7.- Certificados de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

A N E X O IV

Documentos para solicitar la ayuda

1.- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada.

2.- Fotocopia compulsada del DNI o CIF de la persona que realiza la solicitud de ayuda y acreditación de su representación.

3.- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución y de los de estatutos resultantes de la fusión o absorción de las entidades.

4.- Declaración de otras ayudas solicitadas para el mismo fin.

5.- Certificados de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

6.- Relación de gastos desglosados, así como fotocopia compulsada de los mismos y de sus justificantes de pago.

A N E X O V

Documentos para solicitar la ayuda

1.- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada.

2.- Fotocopia compulsada del DNI o CIF de la persona que realiza la solicitud de ayuda y acreditación de su representación.

3.- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución y de los estatutos sociales, debidamente registrados, si no constan en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

4.- Fotocopia compulsada de la factura de la compra o gasto realizado, así como justificante de abono del mismo.

5.- Memoria descriptiva de la acción a realizar y justificación de su necesidad.

6.- Si se pretende obtener hasta el 75% de subvención, se aportará cuenta de resultados del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio anterior y fecha de inscripción en el Registro.

7.- Declaración de otras ayudas solicitadas para el mismo fin.

8.- Certificados de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

9.- Fotocopias compulsadas del Libro de Registro de Socios.

A N E X O VI

Documentos para solicitar la ayuda

1.- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada.

2.- Fotocopia compulsada del DNI o CIF de la persona que realiza la solicitud de ayuda y acreditación de su representación.

3.- Fotocopia compulsada de las escrituras de constitución y de los estatutos, debidamente registrados, de las entidades firmantes del contrato si no constan en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, y Agua.

4.- Contrato debidamente legalizado en el que conste la proporción económica con la que interviene cada entidad (fotocopia compulsada).

5.- Documentos de pago extendidos a cada entidad por la cuantía que haga efectiva (fotocopia compulsada).

6.- Declaración de otras ayudas solicitadas para el mismo fin.

7.- Certificados de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

A N E X O VII

Documentos para solicitar la ayuda

1.- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada.

2.- Fotocopia compulsada del DNI o CIF de la per-

sona que realiza la solicitud de ayuda y acreditación de su representación.

3.- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución y de los estatutos sociales, debidamente registrados, si no constan en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

4.- Fotocopia compulsada de los justificantes que acrediten la inversión requerida en el artículo octavo del presente Decreto.

5.- Fotocopia compulsada del justificante bancario de la obtención del préstamo y fotocopias compulsadas de los recibos de intereses pagados.

6.- Declaración de otras ayudas solicitadas para el mismo fin.

7.- Certificados de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

8.- Fotocopia compulsada del libro de registro de socios.

9.- Fotocopia del certificado de inscripción, en el Registro de Industrias Agrarias, de la inversión de activos fijos.

10.- Fotocopia del último Balance, debidamente cumplimentada.

A N E X O VIII

Documentos para solicitar la ayuda

1.- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada.

2.- Fotocopia compulsada del DNI o CIF de la persona que realiza la solicitud de ayuda y acreditación de su representación.

3.- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución y de los estatutos sociales, debidamente registrados, si no constan en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

4.- Memoria de la programación a realizar, en la que consten: días, horarios, lugares de realización y valoración del presupuesto de cada una de las partidas. (Para las ayudas del apartado a).

5.- Declaración de otras ayudas solicitadas para el mismo fin.

6.- Certificados de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

7.- Para las ayudas del apartado b), fotocopias compulsadas de los justificantes de pago de los mismos.

Documentos para solicitar el pago de la ayuda concedida (Para las ayudas del apartado a))

1.- Solicitud de pago.

2.- Relación de gastos desglosados y justificantes de pago de los mismos, así como fotocopias compulsadas de todos ellos.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10985 ANUNCIO de licitación de obras.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca la siguiente contratación:

Número de expediente: 03/01/96/0133.

Objeto del contrato: Alumbrado público travesía Ojós. Ctra. MU-522.

Clasificación contratistas o solvencia económica y financiera: Los licitadores podrán sustituir la acreditación de solvencia económica y financiera por la clasificación: Grupo I, Subgrupo 1 y Categoría b.

Lugar de ejecución: Ojós.

Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: Cuatro millones novecientos sesenta mil doscientas treinta y dos pesetas (4.960.232 pesetas).

Garantía provisional: Noventa y nueve mil doscientas cinco pesetas (99.205 pesetas).

Garantía definitiva: Ciento noventa y ocho mil cuatrocientas nueve pesetas (198.409 pesetas).

Número de expediente: 03/01/96/0137.

Objeto del contrato: Señalización vertical subzona 2.1. Ctras. varias. Tramos. Varios P.K. Varios.

Clasificación contratistas o solvencia económica y financiera: Los licitadores podrán sustituir la acreditación de solvencia económica y financiera por la clasificación: Grupo G, Subgrupo 5 y Categoría c.

Lugar de ejecución: Murcia.

Plazo de ejecución: Dos (2) meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: Diez millones de pesetas (10.000.000 de pesetas).

Garantía provisional: Doscientos mil pesetas (200.000 pesetas).

Garantía definitiva: Cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas).

Número de expediente: 03/01/96/0134.

Objeto del contrato: Señalización y balizamiento Ctra. Lorca-Águilas. Tramo: III.

Clasificación: Grupo G, Subgrupo 5 y Categoría d.